



NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

TIPO DE SOLICITUD: Datos personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 02 de febrero de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Por medio del derecho de acceso a datos personales, la persona solicitó copia certificada de diversos documentos generados en su área de trabajo desde el 16 de agosto de 1993, también solicitó información relacionada a su crédito hipotecario ante el ISSSTE.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta.

OMISIÓN DE RESPUESTA

El sujeto obligado no dio atención a la solicitud de derecho de acceso a datos personales conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados en la Ciudad de México.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

ORDENAR Y DAR VISTA

Se ordena que se atienda la solicitud de mérito, considerando los siguientes argumentos:

- Se configuró la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, es decir, una vez concluido el plazo legal para atender la solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido una respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá emitir una respuesta fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

En la Ciudad de México, a **dos de febrero de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0144/2021**, interpuesto por la falta de respuesta por la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El siete de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso datos personales a la que correspondió el número de folio **090162921000140**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

Solicitud: SOLICITO, se me expida COPIA CERTIFICADA de los siguientes documentos:

1. CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE PERSONAL, a partir del 16 de agosto de 1993, fecha que ingresé al sistema penitenciario de esta urbe capitalina, a la fecha.
2. CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, que he tenido a partir del 16 de agosto de 1993 a la fecha.
3. AVISO con el que se me dio de ALTA ante el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).
4. AVISOS de MODIFICACIÓN DE SUELDO ante el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), que he sufrido después de mi ALTA, toda vez que acorde a mi EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO aparece en el Historial de Cotización al ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), así como el Historial de Cotización al FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), que la última actualización ocurrió el 1 de enero de 2019 con un sueldo básico de \$9,749.00, sin embargo, ha habido incrementos a mi sueldo básico a la fecha.

También SOLICITO, se me informe:

1. Cuántos y cuáles son los números de seguridad social que tengo ante el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).
2. Por qué no se ha aplicado lo del S.A.R. a mi crédito hipotecario número [...] desde el 18 de marzo de 2020 a la fecha." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

Otros datos para facilitar su localización: “Mi número de empleado es [...], actualmente estoy adscrita a la Unidad Administrativa denominada Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, específicamente en la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos
Mi R.F.C. era al momento de causar alta [...], posteriormente, [...]
Mi R.F.C. correcto y actual es [...]
Mi C.U.R.P. era [...]
Mi C.U.R.P. correcto y actual es [...]”(Sic)

Medio recepción: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (sic)

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: “Copia certificada” (sic)

II. Prevención. El doce de octubre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la solicitante en los siguientes términos:

“Para estar en posibilidades de dar atender a su solicitud de Acceso a Datos Personales, es necesario contar con los requisitos que se establecen en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados en la Ciudad de México, en tal sentido, le pedimos complemente su solicitud de Acceso a Datos Personales, en lo siguiente:

En la solicitud de Acceso a Datos Personales que ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia no hay documento adjunto que acredite ser la titular María Guadalupe Flores Ramírez.

Dado lo anterior se le solicita anexe una identificación oficial para acreditar su personalidad ya que es uno de los requisitos necesarios para el ejercicio de los derechos ARCO.

En ese sentido se le previene para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio, realice las aclaraciones que estime pertinentes, en el entendido que de no cumplir con dicha prevención se tendrán por no presentada su solicitud.” (Sic)

III. Desahogo de la prevención. El doce de octubre de dos mil veintiuno la particular adjuntó, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, copia digitalizada de su credencial para votar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

IV. Recurso de revisión. El primero de diciembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la **Secretaría de Gobierno** a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“CORREO ELECTRONICO .- La suscrita [...], por medio del presente escrito, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN contra la falta de respuesta por parte del sujeto obligado Secretaría de Gobierno por falta de respuesta a mi solicitud plasmada con número de folio090162921000140, es decir, por la falta de expedición de las copias certificadas que solicité.” (Sic)

La particular acompañó a su recurso copia digitalizada de su credencial para votar e identificación laboral con fotografía.

V. Turno. El primero de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0144/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Respuesta a la solicitud. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno mediante correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, se notificó a la particular para la entrega de la información, posteriormente el veintisiete de enero de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico envió los documentos motivo de la solicitud de derechos ARCO.

VII. Admisión. El seis de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en los artículos 78, 79, fracciones I y IX, 82, 83, fracción II, 90, fracción VI, 91, fracción I, 92 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto por **omisión de respuesta**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

Por otro lado, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, sus manifestaciones, por las que alegó lo que a su derecho convino.

“...De conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 98 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo noveno, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/S0/01/2016 el 01 de junio de 2016, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar las siguientes **MANIFESTACIONES** en representación de la Secretaría de Gobierno, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.DP.0144/2021**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de octubre de 2021, se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales, a la cual se le asignó el número de folio **090162921000140 (ANEXO 1)**.
2. Mediante el documento denominado "INFORME DICTAMINADORES 16:00 hrs." de fecha 7 de octubre de 2021, se asignó a Mariel Berenice Campos Nila, personal adscrito a esta Unidad de Transparencia, dicha solicitud, a efecto de que diera atención y seguimiento al trámite de la misma (**ANEXO 2**).
3. Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Oficio SG/UT/2619/2021 del 11 de octubre de 2021 (ANEXO 3), con fundamento en lo previsto en el artículo el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados en la Ciudad de México, previno a la solicitante a efecto de que anexara una identificación oficial con que la acreditara ser titular del derecho a ejercer, tal y como se advierte del "Acuse prevención o existencia de un trámite específico", generado por la propia Plataforma el día 12 de octubre de 2021 a las 13:44 pm (**ANEXO 4**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

4. De la revisión al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), específicamente a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090162921000140**, se advierte que el día 12 de octubre de 2021 a las 18:19 pm, la solicitante adjuntó su credencial para votar digitalizada (**ANEXO 5**), sin embargo, el personal de esta Unidad de Transparencia, encargado del seguimiento de dicha solicitud, no se percató de ello.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El día 20 de enero de 2022, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del Acuerdo del 6 de diciembre de 2021, en el que se tuvo por admitido a trámite el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0144/2021**, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de la inconformidad respecto a la respuesta a la solicitud de información pública **090162921000140**, exponiendo los siguientes motivos:

“ ...

La suscrita [...], por medio del presente escrito, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN contra la falta de respuesta por parte del sujeto obligado Secretaría de Gobierno por falta de respuesta a mi solicitud plasmada con número de folio 090162921000140, es decir, por la falta de expedición de las copias certificadas que solicité.

No omito señalar que previamente había interpuesto recurso de revisión asignándosele la calve alfanumérica INFOCDMX/RR.DP.0123/2021, sin embargo, fue desechado ya que aún no se cumplían los plazos para que el sujeto obligado emitiera respuesta, pero ya se cumplió el plazo en exceso y el sujeto obligado ha sido omiso en dar respuesta.

Inserto al presente escrito copia de mi identificación laboral y oficial, para los efectos legales a que haya lugar... ” (Sic)

III. MANIFESTACIONES

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, por este conducto me permito efectuar las manifestaciones siguientes:

A. El personal adscrito a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, siempre se ha distinguido por la atención oportuna de las solicitudes tanto de acceso a información pública, como de ejercicio de derechos ARCO-P (acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad) de datos personales, que recibe



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

dicha Dependencia, atendiendo cada procedimiento observando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que mandata la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, no existiendo interés, razón o motivo particular para no cumplir con la gestión oportuna de las solicitudes que recibe este sujeto obligado, haciendo propio el agravio de la recurrente sin excusar la responsabilidad que a esta situación involucre, toda vez que en el caso que nos ocupa, por un error involuntario incluso descuido del personal encargado de dar seguimiento a la solicitud de mérito, no se percató del desahogo inmediato a la prevención que se le realizó a la solicitante, y con ello omitió dar continuidad al trámite oportuno de la petición ante el área competente, a saber la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

B. Por lo anterior, le comento que visto el agravio manifestado por la recurrente en el presente medio de impugnación, se tomaron las siguientes acciones para resarcir el posible daño que se pudiere generar al derecho de acceso a datos personales de la hoy recurrente:

- El día 21 de enero de 2022, mediante el oficio **SG/UT/0112/2022**, el suscrito turnó la solicitud de acceso a datos personales con número de **folio 090162921000140 (ANEXO 6)**, al Subsecretario de Sistema Penitenciario, con la finalidad de que en su caso proporcione las copias certificadas de los documentos interés de la recurrente, por lo que dicha solicitud está en trámite, y una vez que se tenga la respuesta de dicha área, a la brevedad posible le será informado a la peticionaria para la entrega respectiva.
- De igual modo, una vez atendida la solicitud de mérito, será hecho del conocimiento de esa Ponencia, de forma inmediata.

C. Por otro lado, le comento que de la revisión a las diversas solicitudes presentadas ante esta Dependencia, se advierte que a través de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090162921000401**, ingresada a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 de noviembre de 2021 (**ANEXO 7**), en la cual la [...] solicita copia certificada exactamente de los mismos documentos que en la diversa solicitud **090162921000140**, adicionando copia de la identificación oficial que la acredita como titular del derecho a ejercer (**ANEXO 8**), por lo que personal de esta Unidad de Transparencia efectuó las siguientes acciones:

a) Mediante el documento denominado "INFORME DICTAMINADORES 16:00 hrs." de fecha 30 de noviembre de 2021, se asignó a Tonali Lucero del Carmen Meza Rodríguez, personal adscrito a esta Unidad de Transparencia, dicha solicitud, a efecto de que diera atención y seguimiento al trámite de la misma (**ANEXO 9**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

b) Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio **SG/UT/3115/2021** del 2 de diciembre de 2021, turnó la referida solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090162921000401 (ANEXO 10)**, al Subsecretario de Sistema Penitenciario, con la finalidad de que en su caso proporcionara las copias certificadas de los documentos de interés.

c) Mediante oficio **SSC/SSP/DEPRS/4958/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, el Lic. César Abraham Flores Sandoval, remitió el diverso oficio **SSC/OM/DEAF/SACH/5547/2021** del 8 del mismo mes y año, mediante el cual el Subdirector de Administración de Capital Humano, Moisés Moreno Díaz da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090162921000401 (ANEXO 11)**, juntando para tal efecto lo siguiente:

- 4 fojas certificadas de las Constancias de Nombramiento y/o modificación de situación personal (Altas, Promoción, Modificaciones Diversas); y
- Copia simple del Aviso de Inscripción del Trabajador y Expediente Electrónico Único de la [...], asimismo hizo de su conocimiento que no es posible certificar dicha documentación debido a que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), es la instancia correspondiente de emitir dichos documentos.

Igualmente informó que respecto al "SAR" al Crédito Hipotecario número [...] desde el 18 de marzo de 2020 a la fecha, de la [...], deberá acudir a la Delegación Estatal o Regional del ISSSTE más cercana a su domicilio, para solicitar informes respecto a sus aportaciones, ya que es un trámite personal.

d) Derivado de lo anterior, a través del oficio **SG/UT/3245/2021** del 21 de diciembre de 2021 (**ANEXO 12**), quien suscribe, hizo del conocimiento de la entonces solicitante que en atención a la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio **090162921000401** en el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios **SSC/SSP/DEPRS/4958/2021** y **SSC/OM/DEAF/SACH/5547/2021** de fecha 15 y 8 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, el Lic. César Abraham Flores Sandoval y el Subdirector de Administración de Capital Humano, respectivamente, atienden su solicitud.

Asimismo se le comunicó a la solicitante que en el "Acuse de recibo de solicitud de datos personales" en el apartado de "Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados" requirió **copia certificada**, sin embargo, en el rubro de "Medio recepción" plasmó **correo electrónico**, razón por la cual se le informó que la certificación de un documento se plasma físicamente en él, validando que es una copia fiel de las constancias que obran en los archivos de la respectiva área administrativa, en ese sentido, se señaló que se enviaba a la dirección de correo electrónico [...] (indicada por la peticionaria como medio de recepción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

de la documentación), el archivo digital de los oficios de referencia, así como de los anexos que los acompañan, entre los cuales se encuentra las 4 fojas de las "constancias de nombramiento y/o de modificación de situación personal (Altas, Promoción, Modificaciones Diversas)" que fueron certificadas por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De igual modo se hizo del conocimiento de la hoy recurrente que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición **para la entrega de la documentación solicitada previa acreditación de su identidad como titular del derecho que ejerce**, en términos de lo establecido en los artículos 47 y 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en **San Antonio Abad 130, planta baja, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820 Ciudad de México, por lo que deberá agendar una cita al teléfono: 55 57 40 29 89 ext. 2021 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.**

e) Lo anterior también le fue informado a la solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como consta en el "Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos" generado por la propia Plataforma el día 21 de diciembre de 2021 a las 16:44 pm (**ANEXO 13**), y del "Acuse notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos" del 21 de diciembre de 2021 a las 16:46 pm (**ANEXO 14**).

f) El día 23 de diciembre de 2021, se recibió en la dirección de correo institucional de esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, el correo mediante el cual la [..], solicita una cita para recoger las copias certificadas relacionadas con la solicitud de acceso a datos personales **090162921000401**, ya que se le hizo del conocimiento que se encuentran a su disposición, a lo cual personal de esta Unidad, le contestó que podía acudir a esta Unidad de Transparencia el día martes 28 de diciembre de 2021, en un horario de 12:30 horas a 15:00 horas, para hacerle la entrega de la respectiva documentación (**ANEXO 15**).

g) Derivado de lo anterior, el día 28 de diciembre de 2021 a las 14:35 horas compareció la [...] ante personal de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, a efecto de recoger la documentación requerida a través del folio **090162921000401**, tal y como se hizo constar en la comparecencia de la referida fecha (**ANEXO 16**).

D. Lo expuesto en los incisos que anteceden, fue hecho del conocimiento de la hoy recurrente, a través del oficio **SG/UT/0159/2022** de fecha 27 de enero de 2022 (**ANEXO 17**), enviado con el resto de sus anexos a la dirección de correo electrónica señalada en el recurso de revisión como medio para oír y recibir notificaciones (**ANEXO 18 CAPTURA DE PANTALLA**), así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como consta del Acuse generado por la misma (**ANEXO 19**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

E. De lo expuesto, se desprende que si bien es cierto la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090162921000140**, por un error involuntario del personal encargado del trámite y gestión de la misma, hasta el momento no se le dio la atención respectiva, también lo es que a efecto de resarcir dicha omisión, fue solicitada la documentación al área competente y por otro lado, a través de la diversa solicitud con número de folio **090162921000401**, en la que la hoy recurrente solicitó exactamente lo mismo que en la primera de las referidas, ya proporciono la documentación de interés.

F. Que el 27 de enero del presente año, con base en lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del Procedimiento para la Recepción y Sustanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/S0/01-06/2016, se presentan **MANIFESTACIONES EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, en tiempo y forma marcado por la normatividad en la materia, debidamente sustanciadas y respaldadas de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 89 y 98 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Marina Alicia San Martín Rebolloso, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentadas en tiempo y forma las **MANIFESTACIONES FORMULADAS POR ESTE SUJETO OBLIGADO**, en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0144/2021**, en términos del presente oficio.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **determinar el sobreseimiento** del presente Recurso, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de la materia, por los motivos expuestos y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al haberse turnado la solicitud al área competente para proporcionar lo solicitado por la recurrente y haber manifestado que una vez que se concluya el trámite de la misma le será hecho del conocimiento de ese H. Instituto a la brevedad posible.

TERCERO. Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico **oip_secgob@cdmx.gob.mx**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

(SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...(sic)

IX. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021**, **0007/SE/19-02/2021** y **1884/SO/04-11/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año 2021, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Así como, los acuerdos 1531/SO/22-09/202 y 1612/SO/29-09/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto, mediante los cuales la Dirección de Tecnologías de la Información del INFO, mediante dictamen técnico, constató diversas incidencias en la PNT y sus componentes, entre las que se encuentran, dificultades en la operación del SISA 2.0, así como la imposibilidad de registrar y turnar en el SIGEMI los recursos de revisión.

XI. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021**, **0011/SE/26-02/2021**, **0827/SO/09-06/2021** y acuerdo **0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia. Lo anterior es así por lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.
2. El titular de los datos acreditó su identidad.
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VI del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales, en virtud de que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención al particular.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado su solicitud de acceso a datos personales al interponer su recurso de revisión.
6. Esta autoridad resolutora no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

o medio de defensa diverso que se esté tramitando ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Improcedencia. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna **causal de sobreseimiento**; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sobre el particular, la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no se tiene conocimiento de que este haya fallecido, menos aún ha sobrevenido alguna causal de improcedencia. Finalmente, el recurso no ha quedado sin materia.

Toda vez que **no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento** lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el fin de facilitar el estudio de la controversia, se estima necesario precisar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta otorgada, los agravios de la persona solicitante y, en su caso, las manifestaciones realizadas durante la sustanciación del procedimiento.

a) Solicitud de acceso a datos personales. La persona titular de los datos personales pidió diversa información vinculada a documentos generados en su área de trabajo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

desde el 16 de agosto de 1993 y diversa información relacionada con su crédito hipotecario ante el ISSSTE.

b) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, mencionando la falta de respuesta a su solicitud de Acceso a datos personales.

c) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado emitió una respuesta mediante correo electrónico de fechas veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y el veintisiete de enero de dos mil veintidós, siendo ésta extemporánea, ya que en la solicitud de acceso a datos personales fue presentada el siete y prevenida el doce de octubre de dos mil veintiuno, la particular desahogó la prevención el mismo día, por lo que la fecha límite de respuesta conforme al acuerdo 1884/SO/04-11/2021 y 0827/SO/09-06/2021, es al 09 de noviembre de dos mil veintiuno.

d) Alegatos. La Secretaría de Gobierno manifestó que emitió una respuesta que atiende lo solicitado, aunque posterior a la fecha de interposición del recurso.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de correo electrónico, relativos a la solicitud de acceso a datos personales número 090162921000140, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***¹.

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar la **falta de respuesta** a la solicitud de información, a través del medio señalado por el recurrente dentro del tiempo establecido en la Ley de la materia y si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer lugar, se destaca que la persona solicitante presentó su solicitud de información el siete de octubre de dos mil veintiuno.

Al respecto, el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales establece:

“**Artículo 49.** Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo **plazo de respuesta no deberá exceder de quince días** contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.” [Énfasis añadido]

Como se advierte, el sujeto obligado tiene un plazo de quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por otros quince hábiles más, esto es, hasta un total de treinta días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no se notificó la ampliación del plazo para dar respuesta.

De lo anterior, es preciso señalar que, mediante acuerdo **0827/SO/09-06/2021**, emitido por este Instituto, se aprobó el calendario que se conforma de **14 etapas que iniciaron el 28 de junio y concluyeron el 20 de agosto**, para retomar paulatinamente la atención de las solicitudes en trámite de cada sujeto obligado, y con la finalidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

evitar que la reanudación del total de peticiones en una misma fecha pueda afectar el funcionamiento del sistema INFOMEX.

Se observa que la Secretaría de Gobierno reanudó sus plazos el día 5 de julio de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

Secretaría de Gobierno	3	73.6	05/07/2021
------------------------	---	------	------------

En esta tesitura, se observa que, la solicitud **ingresó formalmente el día siete de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que el sujeto obligado ya se encontraba en tiempo para emitir una respuesta, de acuerdo con el calendario escalonado aprobado mediante acuerdo 0827/SO/09-06/2021 y al acuerdo 1884/SO/04-11/2021 por el que se suspenden los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, así como también para los días inhábiles mencionados en artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria en la materia, por lo anterior, posterior al desahogo de la prevención, se debió dar respuesta en el medio solicitado por el particular en un período comprendido del **doce de octubre al tres de noviembre del dos mil veintiuno**, sin embargo, la respuesta del sujeto obligado se notificó fuera de plazo, al haberse entregado mediante correo el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Lo anterior tiene su fundamento en lo que establece el artículo 91, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales:

“**Artículo 91.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso**, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, **el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;**
...”

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por **la normatividad en materia de acceso a datos personales**, este órgano garante concluye que la omisión de respuesta del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

sujeto obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró su derecho de protección de datos personales.

En consecuencia, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta, al no haberse emitido dentro del plazo legal, hipótesis prevista en la fracción I del artículo 91** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado a que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTA. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, resulta procedente **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado para que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, **se da vista a la Secretaría de la Contraloría General** para el efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno

FOLIO: 090162921000140

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0144/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO